Año de 1880. 9562 Núm. [illegible]

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de* 3 *de Noviembre de* 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM el Rey D. Alfonso y la Reina D.ª Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan su Alteza Real la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Vigilancia.

Segun me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Ciruelos en esta provincia ha sido fugado de la casa paterna su hijo José Cristóbal, de las señas que á continuacion se espresan.

En su virtud encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del citado José poniéndole caso de ser habido á mi disposicion.

Segovia 9 de Junio de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

Señas del José.

Edad 13 años, estatura regular, pelo castaño, mal vestido, lleva cédula personal á causa de hallarse sirviendo en Madrid.

COMISION PROVINCIAL.

CIRCULAR.

No habiéndose cumplido por los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que al final se espresan, con lo prescrito en el art. 114 de la ley de reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, y verificadas por otros las operaciones de revision de espedientes de los mozos esceptuados en los tres reemplazos anteriores, que en dicho artículo se previene con algunas irregularidades, pues se observa, en no pocos se ha practicado dicha revision en unos mozos y se ha dejado de verificar en otros procedentes del mismo año, así como tambien que no han sido rectificadas las tallas de los que se hallaban sugetos á ser nuevamente tallados, con arreglo al art 88 de la espresada ley, ni presentados ante esta Corporacion, los que en el año último fueron escluidos temporalmente del servicio por defecto físico y han debido ser reconocidos de nuevo en el actual, segun lo dispuesto en el art. 87 de la misma, la Comision provincial en sesion de 7 de este mes, acordó prevenir á los citados Ayuntamientos, procedan á dar cumplimiento al espresado artículo 114 el dia 20 del corriente, practicando dichas operaciones con citacion de las partes interesadas y con las formalidades prevenidas en los artículos 101 y siguientes de la repetida ley de reclutamiento. Al efecto y con el fin de que dichas operaciones sean ejecutadas con la mayor regularidad y uniformidad posible, se observarán las reglas siguientes.

1.ª Tan luego como reciban los Ayuntamientos que á continuacion se espresan el número del Boletin oficial en que se inserte esta circular, citarán á los mozos que se hallen sujetos á la revision de espedientes ó á la rectificacion de la talla, así como á todos los demás que puedan estar interesados en dichas operaciones, á fin de que las mismas tengan lugar en el dia 20 del pesente mes.

2.ª Cuando la Corporacion municipal, en vista de los espedientes presentados, confirme la escepcion que en el año ó años anteriores se otorgó, y no se produzca reclamacion alguna contra el fallo, bastará remita á esta Comision por el correo del siguiente dia, testimonio del acta de la sesion celebrada.

3.ª Del propio modo, remitirán testimonio del acta de dicha sesion, cuando los mozos que deban ser tallados por no haber alcanzado en los tres años anteriores la talla de 1'540 milímetros, habiendo pasado de la de 1'499 se les declare cortos y no se produzca reclamacion alguna contra el fallo.

4.ª Cuando por el contrario, se apele del fallo que los Ayuntamientos dicten ó resultase que algun mozo debe ingresar en caja como soldado para el Ejército activo ó como recluta disponible, los Ayuntamientos cuidarán de que estos lo propio que aquellos á quienes afecten los fallos reclamados, se presenten acompañados del Comisionado que al efecto nombren, ante esta Comision el dia 22 del presente mes á las ocho de su mañana.

5.ª Igualmente se presentarán en el indicado dia los mozos que fueron declarados inútiles por enfermedad ó defecto físico en el reemplazo anterior de 1879, excepcion hecha de los comprendidos en el art. 86 de la ley, y con cuya inutilidad estuviesen conformes todos los interesados, á fin de que nuevamente sean reconocidos; y

6.ª Los Comisionados vendrán provistos de una certificacion literal de cuantas diligencias se hubieran practicado y reclamaciones se hubiesen hecho, la cual presentarán el dia 22 del presente mes en la Secretaría de esta Diputacion.

Confia esta Comision del celo de los Ayuntamientos que no han cumplido hasta ahora con los preceptos de la ley de reemplazos, verificarán con esmero y exactitud el servicio que se les encomienda y no darán lugar con punible apatía ó descuido en asunto de tanta importancia, á que por esta Comision se dicten medidas correctivas, que siempre sentirá tener que adoptar.

Segovia 9 de Junio de 1880.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Anacleto P. Rubio.—P. A. de la C. P., el Secretario interino, Fausto Rosillo.

PARTIDO DE CUELLAR.

Calabazas.	Sin revisar el núm. 3 de 1877.
Cuevas de Provanco	Sin tallar uno de 1877.
Chañe..................	Sin revisar el año 1877.
Chatun..................	Sin revisar uno de 1877.
Fuentidueña..............	Sin revisar uno del 77.
Navalmanzano............	Solo se ha revisado uno del 77.
Pinarejos................	Sin revisar uno del 77.
Samboal.................	Sin revisar el año 1877, 78 y 79.

PARTIDO DE RIAZA.

Corral de Aillon	Sin revisar el año de 1877.
Estebanvela..............	Sin revisar el año de 1877.
Linares..................	Sin revisar el núm. 2 de 1877.
Madriguera	Sin revisar el año 1877 y 78.
Negredo..................	No ha hecho revision
Pradales.................	Sin revisar uno de 1877.
Riaguas de San Bartolomé..	No ha sido tallado uno de 1878.
Ribota	No hay revision en 1877.
Saldaña	Sin revisar el núm. 3 de 1877.
Serracin.................	Sin revisar el año 1877 y 78.
Villacorta...............	Sin revisar el núm. 4 de 1879.

PARTIDO DE SANTA MARIA DE NIEVA.

Aldeanueva del Codonal....	Sin tallar el n.° 3 de 1877 y sin tallar el 1.° del 79.
Bernuy de Coca...........	Sin revisar el último número de 1879.
Cobos de Segovia.........	Sin revisar el año 1877.
Coca.....................	Sin revisar el año 1877 y 79.
Domhierro	Sin revisar el año 1878.
Etreros..................	Sin revisar el año de 1877 y 78.
Fuente de Santa Cruz	Sin revisar el año de 1877.
Hoyuelos	Sin revisar el año de 1877 y 78.
Juarros de Voltoya........	Sin revisar el año de 1878.
Laguna Rodrigo...........	Sin revisar el año de 1878.
Ilabajos.................	Sin revisar el año de 1877.
Martin Muñoz de la Dehesa..	Sin revisar el año de 1877 y 78.
Miguelañez	Sin revisar uno de 1877 y otros de 1879.
Sangarcia................	Sin revisar el año 1877.

PARTIDO DE SEGOVIA.

Adrada de Piron...........	Sin revisar el año de 1877 y 78.
Brieva...................	No está revisado el 1877.
Cabañas..................	Sin revisar el de 1879.
Cuesta...................	Sin revisar el de 1877.
Escarabajosa de Cabezas...	Sin revisar el 77, 78 y 79.
Higuera..................	Sin revisar el 1877 y 1879.
Lastrilla................	Sin revisar el 1878 y 79.
La Losa..................	Sin revisar el 1877, 78 y 79.
Ontoria	Sin revisar el 1877.
Roda.....................	Sin revisar el 1877, 78 y 79.
Santiuste de Pedraza	Sin revisar el núm. 1.° de 1877.
Torrecaballeros..........	Sin revisar el núm. 4 de 1878.
Valseca..................	Sin revisar el 78.
Veganzones...............	Sin revisar el núm. 1.° de 1877.
Zamarramala..............	Sin revisar el 1877.

PARTIDO DE SEPULVEDA.

Aldealengua de Pedraza....	Sin revisar el de 1877 y 78.
Aldeonte.................	Sin revisar el núm. 4 de 1877.
Arahuetes................	Sin revisar el de 1877.
Arcones..................	Sin revisar el de 1877 y 78.
Arevalillo...............	Sin revisar el de 1877.
Boceguillas..............	Sin revisar el de 1877 y 78.
Castroserna de Abajo......	Hay que revisar uno en 1877.
Castroserracin...........	Sin revisar el de 1877.
Cerezo de Abajo	Sin revisar el de 1877.
Cerezo de Arriba	Sin revisar el 77, 78 y 79.
Puebla de Pedraza.........	Sin revisar uno del 79 y sin medir uno del 77.
Siguero..................	Sin revisar el de 1877 y 78.
Sigueruelo...............	Sin revisar el de 1877 y 78.
Valleruela de Sepúlveda...	Sin revisar el de 1877.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Capitanía General de Castilla la Nueva.—E. M.—Orden General del dia 8 Junio de 1880 en Madrid.—El Excmo. Sr. Capitan General ha recibido la Real órden siguiente.—Excmo. Sr.—El Rey (q D. g.) se ha enterado de una comunicacion que el Capitan General de Castilla la Nueva dirigió à este Ministerio con fecha 15 de Mayo próximo pasado manifestando que son pocos los Oficiales generales en situacion de Cuartel y de la Seccion de reserva que dan cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 2.° del Reglamento de revistas de 15 de Junio de 1866 y órden de 10 de Junio de 1870, que determinan la forma y tiempo en que aquellos han de justificar mensualmente su existencia; por lo cual, ó ha de aparecer dicha falta en las nóminas respectivas, ó ha de cometerse en ellas la inexactitud de expresar lo que no es cierto, asumiendo una responsabilidad exigible en casos dados, aunque solo fuera para los efectos de reintegro, segun la Ley de contabilidad; y en su vista, S. M. se ha servido disponer que reitere á V. E. la estricta observancia de lo mandado sobre el particular en la Real órden circulada por este Ministerio con fecha 19 de Abril del año próximo pasado, siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion, además de insertarse en la órden general de los distritos, se publique en los Boletines oficiales de las provincias, para conocimiento de los interesados; en inteligencia de que, cuando en las Capitanias Generales no se reciban á tiempo los justificantes de que se trata, serán deducidos, segun está prevenido, por la Administracion Militar, los haberes á que aquellos se refieran.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.° de Junio de 1880.—Echavarría.—Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su cumplimiento, debiendo los Excmos. Sres. Gobernadores Militares disponer se publique esta disposicion en el Boletin oficial de su provincia.—El Brigadier Jefe de E. M., Luis Otero.—Es copia.—El Coronel Gobernador accidental, Luis Bustamante.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Seccion de Intervencion.

En cumplimiento de la disposicion cuarta, seccion quinta de la ley de Presupuestos de 1855 y de lo prevenido en Real órden de 22 de Agosto del mismo año, todos los señores que tienen derechos pasivos consignado el pago de sus haberes en la Caja de esta provincia, se presentarán personalmente en la Seccion de Intervencion de mi cargo, y ante los señores Alcaldes constitucionales en los pueblos de su vecindad dentro de los diez primeros dias del próximo Julio, á fin de pasar la revista de semestre que está prevenido.

Los interesados deberàn ir provistos para el acto de revista de los documentos que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, un certificado del Juez municipal que justifique hallarse empadronado en el pueblo de la vecindad, y la cédula personal. Las viudas y huérfanas de los diferentes Monte-Pios y los que cobran pension en concepto de remuneratorias ó gracia, deberán presentar la fé de estado y la certificacion de residencia estampada á continuacion de aquella.

Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, provinciales, municipales ó de la Casa Real y Patrimonio, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y su valor, en conformidad á lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Los señores Alcaldes constitucionales harán las veces del Jefe de la Intervencion para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdiccion, sin que por esto queden inhabilitados para autorizar los certificados que deben expedir y que requisitados debidamente remitiràn con oficio á esta Administracion.

En el caso de imposibilidad física que impida la presentacion de cualquiera individuo, está este obligado à pasar el oportuno aviso á esta Administracion ó Alcalde que corresponda, quien por si ó por medio de persona autorizada para sustituirle, se asegure de la verdad del hecho concurriendo á su domicilio á recoger los documentos que el interesado debe presentar.

Los señores de la clase pasiva investidos con el carácter de Senadores, Diputados, Jefes de Administracion ó Coroneles efectivos, están exceptuados de presentarse á la referida revista, pero justificarán su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Administracion en el que expresarán la calle y casa donde habiten, el haber anual que disfrutan y por qué concepto, la fecha de su órden de clasificacion, así como la de declaracion de no percibir otro sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Casa Real; al márgen del citado oficio se estamparà el visto bueno y sello de la autoridad local respectiva.

El debido cumplimiento de lo que se dispone en este anuncio lo recomiendo muy eficazmente á los señores Alcaldes, para que procedan con la mayor escrupulosidad y celo á llenar los deberes que les compete en un servicio tan importante, debiendo advertir al propio tiempo á los señores pasivos, que la falta de presentacion al acto de revista, lleva consigo la baja definitiva en nómina, teniendo por lo tanto que solicitar rehabilitacion de la Junta de Pensiones Civiles.

Segovia 10 de Junio de 1880.—El Jefe de la Intervencion, Enrique Gonlez Vilches.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Relacion de los vencimientos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Junio, segun previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

ARTÍCULO 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento del plazo.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS. Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.	Número del inventario.	VECINDAD.	PLAZOS. Número del plazo.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE. Pesetas	Cénts.
D. Felipe de Diego	Rústicas	Clero	Carabias		Carabias	17	11 de Junio 1880	107	50
Francisco Rubio			Arcones		Arcones		13	57	50
Eusebio Blanco			Pradales		Segovia		14	95	
El mismo			Idem		Idem		»	46	25
El mismo			Idem		Idem		»	80	50
El mismo			Idem		Idem		»	115	
El mismo			Idem		Idem		»	30	
Romualdo Andrés			Añe		Añe		15	178	37
Juan Franc.º Torres y otros			Ciruelos		Ciruelos		16	83	75
El mismo			Idem		Idem		»	31	01
Tomás Gonzalez			Idem		Idem		»	26	50
Juan Francisco Torres			Idem		Idem		»	184	50
Pascual Bajo			Idem		Idem		»	39	25
Cayetano Martin			Ochando		Santa María de Nieva		20	108	75
Pedro Rey			Idem		Idem		»	22	50
Francisco Esteban			Idem		Ochando		»	314	37
Remigio de Frutos			Aguilafuente		Aguilafuente		»	804	
Remigio Santos			Añe		Añe		»	77	12
El mismo			Idem		Idem		»	540	
Mariano Esteban			Ochando		Ochando		»	275	
Francisco Esteban			Idem		Idem		»	100	62
Sinforiano Andrés			Añe		Añe		21	1002	62
José Sanz			Villagonzalo		Villagonzalo		»	125	
El mismo			Idem		Idem		»	556	87
Nicolás Hernandez			Idem		Idem		»	376	25
Manuel Mediato			Ciruelos		Ciruelos		22	26	50
El mismo			Idem		Idem		»	56	87
Cárlos Lários			Mozoncillo		Segovia		23	275	37
Ignacio Arribas			Ortigosa de Pestaño		Nieva		21	362	50
Eugenio Conde			Escarabajosa de Cabezas		Mozoncillo		27	458	
Juan Matesanz Garcia			Arcones		Sepúlveda		28	833	88
Angel Portal			Monterrubio		Monterrubio		»	100	25
Manuel Huertas			Huertos		Huertos		1	12	87
Ignacio Santos			Idem		Idem		3	37	75
Manuel Aleman	Urbana		Valverde		Valverde		2	25	12
Antonio Monjas			Huertos		Huertos		4	128	88
Nicasio Terrego			Idem		Idem		9	50	13
Margarita Martin			Encinillas		Encinillas		10	93	75
Fernando Pascual			Idem		Idem		11	119	81
Baltasar Pastor			Pinilla		Segovia		»	50	
Casimiro Leonor			Laguna Rodrigo		Idem		»	162	88
Ramon Gacimartin			Lastras del Pozo		Juarros		13	115	50
Angel Jimeno			Ortigosa de Pestaño		Segovia		15	50	
Gerónimo Perez			Encinas		Sepúlveda		21	25	12
Antonio Herranz			Sepúlveda				»	325	
Claudio Herranz			Adrada de Piron		Adrada de Piron		22	57	62
Antonio Monjas			Huertos		Huertos		23	25	13
Justo de la Plaza			Pajarejos		Sepúlveda		25	37	62
Miguel de Frutos			Boceguillas		Boceguillas		»	44	57
José Vega			Nava Condado		Nava Condado		27	131	25
Martin Salcedo			Segovia		Segovia		28	112	65
Julian Orcajo	Rústicas		Villar de Sobrepeña		Sepúlveda	16	1	75	87
Francisco Arroyo			Navares de Ayuso		Idem		»	37	75
El mismo			Navares de las Cuevas		Idem		»	75	50
Tomás Zorrilla			Navares de Ayuso		Idem		»	123	45
Antonio Gonzalez			Otones		Segovia		2	60	75
El mismo			Idem		Idem		»	146	
El mismo			Idem		Idem		»	250	12
El mismo			Idem		Idem		»	203	
El mismo			Idem		Idem		»	250	12
El mismo			Idem		Idem		»	95	62
El mismo			Idem		Idem		»	114	
El mismo			Idem		Idem		»	183	75
El mismo			Idem		Idem		»	87	87
El mismo			Idem		Idem		6	36	12
El mismo			Idem		Idem		3	107	25
El mismo			Idem		Idem		»	161	
El mismo			Idem		Idem		»	183	75
El mismo			Idem		Idem		»	117	50
El mismo			Idem		Idem		6	198	12
El mismo			Idem		Idem		»	155	
El mismo			Idem		Idem		3	188	25
El mismo			Idem		Idem		6	111	25
El mismo			Idem		Idem		»	150	37
El mismo			Idem		Idem		»	100	50
El mismo			Idem		Idem		»	187	61
El mismo			Idem		Idem		»	195	50
Bonifacio Barrero			Navares de Ayuso		Sepúlveda		»	77	75
Domingo Fuentes			Tabanera la Luenga		Escarabajosa		8	350	01
Francisco Arroyo			Navares de Ayuso		Sepúlveda		4	375	12
Victoriano de Antonio			Idem		Pedraza		10	313	75
Pedro Revuelta			Idem		Sepúlveda		13	100	
Calixto Alonso			Idem		Navares de Ayuso		»	575	

(Se continuará.)

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1880.

Dias.	Nacidos vivos. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscriptos. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de muertos.	Total de ambas clase.
1	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
2	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
3	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
6	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
7	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
8	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
9	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
10	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL...	11	3	14	1	2	3	17	»	»	»	»	»	»	»	17

Segovia 11 de Abril de 1880.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1880 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS. Varones. Solteros	Casados.	Viudos.	Total.	Hembras. Solteras	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
1	2	»	»	2	1	»	»	1	3
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	1	»	1	»	»	»	»	1
5	1	»	»	1	»	»	»	»	1
6	1	»	»	1	»	»	»	»	1
7	1	»	»	1	»	»	»	»	1
8	1	»	»	1	1	1	»	2	3
9	2	1	»	3	1	»	»	1	4
10	2	»	»	2	»	1	»	1	3
TOTAL....	10	2	»	12	3	2	»	5	17

Segovia 11 de Abril de 1880.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Para pago de costas impuestas á Gabriel Lopez García, vecino de Muñoveros en causa criminal que se le siguió por hurto de una fanega de trigo, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.° Una tierra en el término municipal de Muñoveros, al sitio de los Terreros, su cabida cuatrocientos estados equivalentes á treinta y nueve áreas treinta centiáreas, linda al Saliente con tierra de Angel de Santos, vecino de Muñoveros, Mediodia del señor marqués de Maucera, poniente con un arroyo y Norte con un barranco, tasada en diez pesetas.

2.° Otra tierra en dicho término de Muñoveros, al sitio de los Urbanos, su cabida ciento cincuenta estadales, equivalentes á catorce áreas y setenta y cuatro centiáreas; linda al Saliente con tierra de Estanislao Borreguero, Mediodia de Vicente García Sanz, vecinos de Muñoveros, Poniente y Norte del señor marqués de Maucera, tasada en cien pesetas.

3.° Otra tierra en dicho término de Muñoveros al camino de Veganzones, ó mejor dicho al cerro de la Dehesa, su cabida de cien estadales, equivalentes á nueve áreas y ochenta y dos centiáreas; linda á Saliente con tierra del fetosin de vecinos del pueblo de Muñoveros, Mediodia de Marcelino Gil, Poniente de Victor de Diego y Norte de Cristóbal García, todos vecinos de Muñoveros, tasada en cincuenta pesetas.

4.° Otra tierra en término de Muñoveros al camino de la Tejera, su cabida doscientos cincuenta estadales, equivalentes á veintiocho áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda al Saliente con tierra de Tiburcio García, vecino de Muñoveros, Mediodia y Norte del señor conde de los Villares y Poniente de Aureliano Sanchez, vecino de Muñoveros, tasada en cincuenta pesetas.

5.° Otra tierra en el mismo término, al sitio de la viña del Ajo, su cabida cien estadales, equivalentes á nueve áreas y ochenta y dos centiáreas, linda al Saliente con el rio Cega, Mediodia de Gregorio García, vecino de Muñoveros, Poniente pinar del mismo pueblo y Norte tierra de herederos de Eugenio García, de Muñoveros, tasada en veinte pesetas.

6.° Otra tierra en el referido término al sitio de Carrasegovia, su cabida setenta y cinco estales, equivalentes á siete áreas y treinta y seis centiáreas; linda al Saliente y Poniente con tierra del Sr. Conde de los Villares, Mediodia de Eduardo Matamala y Norte de Blas Arévalo vecinos de Muñoveros, tasada en cincuenta pesetas.

7.° Otra tierra en el subsodicho término, al sitio de la Pingonera, su cabida ciento veinte estadales equivalentes á once áreas y setenta y nueve centiáreas; linda al Oriente y Mediodia (se ignora) Poniente con tierra de Aureliano Sanchez y Norte de Epifanio Borreguero ambos vecinos de Muñoveros, tasada en sesenta pesetas.

8.° Otro en el mismo término y sitio de la Carreruela, su cabida doscientos estadales equivalentes á diez y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda al Oriente de herederos de Tomás Gil, Mediodia del Sr. Marqués de Maucera, Poniente y Norte de Lucio Vírseda, vecino de Muñoveros, tasada en cien pesetas.

9.° Otra en dicho término «es huerta» al sitio de la de arriba, su cabida nueve estadales, equivalentes á ochenta y ocho centiáreas; linda al Oriente con huerta de Gregorio García, vecino de Muñoveros, Mediodia de Don Angel María Terradillos, de esta Capital, Poniente de Vicente García Sanz vecino de Muñoveros y Norte de Antonio Llorente vecino de Bernardos, tasada en quince pesetas.

El remate de dichas fincas tendrá lugar el dia veintiocho del corriente y hora de las doce y media de la tarde en la Sala de Audiencia de este Juzgado y ante el municipal de Muñoveros, donde se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas á derecho.

Dado en Segovia á dos de Junio de mil ochocientos ochenta.—Francisco de Zumárraga.—Julian Otero.

A voluntad de su dueño, se venden las casas números 26 y 27 de la plaza de la Constitucion de esta ciudad, por el precio de 25.000 pesetas, admitiéndose proposiciones hasta la de 22.500, y no llegando á este tipo las que se presenten, el dueño se reserva el derecho de aceptarlas.

La subasta tendrá efecto el dia 15 del presente mes á las doce del dia, en la Notaría de D. Gabriel Leonor, plazuela de San Geroteo, núm. 1, donde se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia y antecedentes.

IMPRENTA DE PEDRO ONDERO.

Juan Bravo, 40 y 42.

En este establecimiento se hallan de venta las *Propuestas de tipos medios, Cuenta de los productos y gastos de cultivo*, y *Cartilla de evaluacion*, con arreglo á los modelos publicados en los *Boletines oficiales* correspondientes á los dias 12, 15 y 17 del mes de Diciembre último.

Los señores Alcaldes que deseen recibir á vuelta de correo los citados modelos, pueden dirigirse á la imprenta de este periódico remitiendo en sellos en franqueo 75 *céntimos de peseta* por cada ejemplar, que le componen los modelos núms. 7, 8 y 9.

Tambien están á la venta los modelos del *Repartimiento de la Contribucion Territorial, Listas cobratorias, Resúmen del número de contribuyentes y Repartimiento de consumos, cereales y sal*, con arreglo al original dado por la Administracion económica, siendo el precio de estos el de 10 *céntimos de peseta* cada ejemplar.

No se servirá pedido alguno sin que se acompañe su importe en sellos de franqueo.

Imp. de Ondero, Juan Bravo 40 y 42.